

SUSCRIPCIÓN

España, trimestre. 1'25 pesetas
 Portugal, id. 300 reis

Pago adelantado

LA IBERIA

SEMANARIO INDEPENDIENTE

ANUNCIOS

Reclamos, comunicados y esquelas de defunción á precios convencionales.

Pago adelantado

SE PUBLICA LOS DOMINGOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: CAMPO CARNICEROS, 18, BAJO
 Donde se dirigirá toda la correspondencia

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Nuestras relaciones comerciales con Portugal

(CONTINUACIÓN)

El movimiento efectuado entre los dos países en el año de 1902, del cual se trata, está representado en los documentos oficiales portugueses de la manera siguiente:

	Entradas (en Portugal)		Salidas (para España)	
	Número de cabezas	valores en contos de reis ó miles de duros	Número de cabezas	valores en contos de reis ó miles de duros
Ganado asnal	25.436	308	27.069	314
» cabrio	9.806	23	67.175	138
» caballar	10.747	534	11.015	538
» lanar	86.549	172	375.974	636
» mular	10.761	569	9.084	482
» moreno	83.990	708	36.596	377
» vacuno	33.383	1.400		
» vac. no villos hasta 3 a.	19.239	300	10.737	409

agrupación «Animales vivos», el registro de salida de todo el ganado, el valor será todavía de 469 contos (ó miles de duros), que representa la exportación para España de otros animales vivos (en su gran mayoría aves domésticas), correspondiente á 988.306 cabezas, lo que dá aproximadamente para cada una de estas, un valor de 474 reis (pesetas 2'37).

La importación en España se ha verificado en mayor escala por las siguientes aduanas portuguesas de la frontera.

	Cabezas	Valor en contos de reis ó miles de duros
Barca d' Alva	529.956	275
Valença	253.497	128
Beirá	141.866	44
Villar Formoso	32.849	14
Diversas	30.138	8

Analizando los respectivos cuadros demostrativos del cambio de operaciones comerciales sobre materias primas, se ve que Portugal importó de España por un valor de 1.322 contos (ó miles de duros), y que la salida de los productos similares de aquel para nuestra nación, acusa un valor de 563 contos.

Lo que más representa en la importación de nuestros productos, verificada por Portugal, en el penúltimo año, de que tratamos, son las transacciones efectuadas sobre lanas en bruto, ascendiendo su valor á 830 contos.

La exportación que para aquel país hicimos de nuestras aguas minerales, está representada por 136.820 kilogramos, cuyo valor es de 10 contos de reis (diez mil duros). La exportación de plomo fundido por 2.582 toneladas, atribuyéndosele un valor de 177 contos; materias vegetales filamentosas por valor de 27 contos, y carbón vegetal por el de 26. Fueron estas mercancías las que más ventajosamente han concurrido para la cantidad de 1.322 contos que en los documentos referidos representa esta agrupación.

También se han exportado á Portugal, aunque las respectivas operaciones tengan menor importancia por lo que respecta á su valor y cantidad, pieles, tripas saladas, linos y filamentos congeneres en rama, madera en diferentes estados, alquitrán, cemento, carbón de piedra y otros productos minerales.

En cambio hemos importado de aquel país, diversas materias primas, representando en su gran mayoría pequeños valores, por haber sido también muy escasas las cantidades importadas.

Para completar la cantidad de 563 contos que, como ya hemos dicho, representa el valor total de las materias primas importadas por nosotros del vecino reino, contribuyó en mayor escala el corcho, valorado en 85 contos, siendo 19 de corcho en bruto, 61 en planchas y 5 en cuadros; maderas, cuyo valor fué

de 250 contos, de estos 37 en madera en bruto, 55 en estiletes, 86 en tabla y 72 en vigas, cuarterones y traviesas; pieles en bruto por valor de 55 contos, uvilla 9, cera 11, sal común 18 y cal en piedra y en polvo por valor de 10 contos.

(Se continuará)

REMITIDO

Sr. Director de LA IBERIA.
 Ciudad Rodrigo.

Indignación grandísima y sorpresa enorme, me causó el último número de su ilustrado semanario, por el incalificable exabrupto que lleva la firma de Lope Durán.

Solo de almas ruines y cobardes, es propio lo que conmigo se ha hecho en la presente ocasión, por ser tan decentes y tan bien educados que no temen pagar con una villanía un rasgo de generosidad y nobleza.

Accediendo á súplicas reiteradísimas de personas prestigiosas de la localidad, ajenas á rencillas políticas (entre las que me bastará citar á los señores don Eduardo Aparicio y don Santiago García) y no queriendo ser un obstáculo á la pacificación que se intenta, publiqué, movido del amor á mis convecinos, mi último remitido.

No creí señor Director, que á un acto noble iba á responderse con una coz propia de una bestia; pero ya que se me desafía, verá esa gente, inca-

visionada deberá estar en un local apropiado fuera de la población y aislado.

Art. 303. Una vez al año por lo menos se girará una visita de inspección á los hornos existentes en la población, y á todos aquellos que se encontraren en mal estado se les hará reparar ó serán demolidos si el caso lo exigiere.

Art. 304. Los hornos se limpiarán y desholiarán perfectamente siempre que fuere necesario y lo exigiere la autoridad local ó sus agentes.

Art. 305. Queda prohibido á los operarios que mientras elaboren el pan durante la noche, profieran gritos ó canciones que turben la tranquilidad de los vecinos ó los molsten.

Art. 306. Los panaderos, y lo mismo los vendedores de pan forasteros, deberán atenerse en todo y por todo á las disposiciones contenidas en esta sección.

En su consecuencia deberán estar provistos de una patente de la Alcaldía y tener ó llevar las balanzas, pesas y utensilios necesarios para hacer la venta de modo que no se dé lugar á reclamaciones y quejas por parte del público.

Art. 307. Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta sección se harán constar por medio de las correspondientes diligencias para los efectos de la penalidad gubernativa que proceda, sin perjuicio de la penal que determina la Ley.

SECCIÓN DÉCIMA

Carnicerías: venta de carnes, caza y volaterías.

Art. 308. Todo el que quiera ejercer en esta población el oficio de carnicero, deberá previamente hacer su declaración en la Alcaldía, y ser inscrito en el registro correspondiente.

Art. 309. Mientras otra cosa no se disponga por el Ayuntamiento, es obligatorio á los carniceros el expender las carnes en las casetas establecidas en la plaza del Barro,

de ejercerse sobre estos establecimientos ó por los agentes de la policía.

4.º *Setas y hongos.*

Art. 279. Queda prohibida en absoluto la venta de toda clase de hongos; y la de setas, solo podrá realizarse previo reconocimiento.

SECCIÓN SÉPTIMA

Bebidas.

Art. 280. Se prohíbe terminantemente expender ninguna clase de vinos y licores, con los que, para darles fuerza ó color, se hubieren mezclado agua, otros líquidos ó sustancias que puedan ser nocivos á la salud de los consumidores, y se perseguirá severamente á los que en esa forma defraudaren al público.

Art. 281. El vino y vinagre se tendrán en los almacenes precisamente, en toneles de madera, pellejos ó vasijas de vidrio, ó de barro sin vidriar.

Art. 282. Los toneles ó vasijas que contengan vinos ó licores de diferentes clases, estarán rotulados, marcando la respectiva procedencia y precio de cada especie.

Art. 283. Para medir los caldos no se usarán vasijas de cobre, y los embudos que se usen tendrán un colador, para detener cualquier cuerpo extraño.

Art. 284. Se prohíbe vender vinos ó licores que estén ágricos ó viciados.

SECCIÓN OCTAVA

Confiterías.

Art. 285. Queda prohibido servirse de ninguna sustancia mineral, para dar color á los licores, bombones, confi-

paz de comprender la nobleza del alma, hasta qué punto un hombre chiquitín puede ser revoltoso y bailarín. ¿Se entera bien el Lope? *revoltoso*, así con todas las letras y como dice el adagio, pero jamás embustero. El que falsea la verdad y miente como un bellaco, ya se dirá en su día quien es, pues me atengo en un todo al sumario que con motivo de los hechos se tramita en el Juzgado de Instrucción.

Si en el primer momento la indignación se apoderó de mí, ahora, que ya calmado medito tamaña ruindad, me río de tipejos dignos solo de mofa y de la más despreciable sonrisa. El Lope echó un jarro de agua fría á mis generosas intenciones, precisamente cuando más motivo tenía á mostrarme reconocimiento por haber dado al olvido los dislates de su señor padre.

Tamañas enormidades olvide ¡por Belcebú! pero él habló y dijo... muchísimas barbaridades.

Y conste que á raíz de haber dado á la prensa mi último remitido (antes de ver la luz pública) se me quiso probar á duelo. Como tengo arraigadas mis creencias católicas y soy un ciudadano fiel guardador de las leyes, jamás hubiera aceptado lo que constituye un crimen.

¡Cualquier viviente se mete con el tirador notable, que igual maneja el florete que manejar sabe el sable!

Verdad es que no falta quien susurre que ese señor no es ciertamente las armas lo que mejor tira. ¡Creo que es aficionado al género! De todas maneras, es viejo el refrán de *fiate de la Virgen y no corras*.

Como si dijéramos... *fiate* en el catolicismo del señor Alcalde y te darán un camelo.

Por no revolver lo que *peor es menearlo* no quiero sacar á colación la *fazaña* que cierto sujeto llevó á cabo en un lugar tan santo como la casa de Dios, nada menos que en plena función de *Corpus* contra un ministro del Altísimo. Aquel fué el más espe-

luznante sacrilegio que se ha visto bajo la capa del cielo.

No me estraña que tan rematado fariseo, para que no tenga el diablo por donde desecharlo, sea también un acérrimo duelista.

Quien pisoteó nuestra Ley, enemiga de Satán, se resigne á hacer el buey ó se lave en el Jordán.

Las aficiones bélicas de nuestro Alcalde, son notables como lo prueba el haber mandado *armar bayoneta* á la Guardia civil para arremeter á pacíficos vecinos la noche de marras.

Y no se nos descuelgue el Lope con que los Civiles no usan bayoneta ó sea cuchillo bayoneta el armamento moderno, la voz de mando es la misma.

No es fácil que en esto le pueda dar lecciones al mismo Dios de la guerra.

Que es en el bélico arte muy ducho, según discurro y si el *papá* es nuevo Marte el hijo es un grande... pillín.

Porque vamos á ver ¿no es propio de un pillín aquella patarata que nos quiere hacer tragar de la cayada delgada y otras faltillas al octavo mandamiento.

Lo mismo digo de la taimada reticencia con que habla de las personas decentes y bien educadas. En educación y decencia no admito lecciones de tal sujeto ni de nadie pues, aunque humilde

No cedo en lo bien criado en decente y en cortés ni á Lope el encopetado ni á ningún otro Marqués.

Dice este sujeto en su comunicado ó lo que sea, que con sus propias fuerzas tiene bastante su señor padre para ser Alcalde cuantas veces quiera y hasta archipámpano si se le pone en el chirumen ¡si hombre si! la Alcaldía pertenece á don Santiago Durán por derecho divino y por eso creemos á pie juntillas lo que usted nos dice, y que esta vez se la cederá porque le da la gana, á un amigo de confianza y por él designado. Después de cederla, claro está, cojerá

otra vez su antiguo empleo "comisionado de apremios", pues que todo está á su disposición. Tampoco "Dios nos libre", ponemos en tela de juicio la fama y buen renombre del señor Durán, no solo en esta localidad y en toda la provincia y en las Indias Orientales y Occidentales y sobre todo en el *tupete verde*.

Pero dejemos esto para otro día pues ya me he estendido demasiado.

Y dado á cala el melón por hoy suficiente es ya conque... señor grandullón abur... (Se continuará).

CAYETANO RODRÍGUEZ.

Fuenteguinaldo 21 de Enero de 1904.

LICENCIAS Y PASES

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad se encuentran á disposición de los interesados las licencias absolutas de los sujetos siguientes:

Jesús Barco Pérez, Antonio Albin Calvo, Juan Cruz Arroyo, Diego González Moreno, Juan García Muñoz, Venancio Hernández Velasco, Gabriel Pérez Alcalá, Matías Nava Sánchez, Gregorio Zueras Martín, Domingo Benito Moro, Manuel Pérez Maig, Benito González Simón, Clemente Mateos Martín, Agustín Benito Garduño, Eliodoro Civieta Rodríguez, Rufino Merino Baez, Maximiliano Martín Manzanera, Miguel Gallego Lobato, Agustín Román García, Ladislao Rodríguez López, Sebastián Rico Galache, Miguel Sánchez Carreño y Juan Martín Labrador.

Los pases y situación de segunda reserva: Ciciaco Barco Prieto, Gerardo Herrero Cuadrado, Pio Aldehuelo, Manuel Castaño Sánchez, Andrés Casado Santos, Francisco Centeno

Sánchez y Tomás Sánchez, forjador.

Y sus permisos los excedentes de cupo de 1902, Juan Copa Pino, Tomás Castaño Muñoz, Sebastián García Pérez, Juan Sánchez González, Manuel Martín Zamarreño, Gregorio Caridad (expósito), Marcos López de San Faustino, Eusebio Montero Gómez, Ramón Méndez Rodríguez, Julián Maldonado Hernández, Luis Domínguez Menéndez, Valentín Sastre Gómez, Cándido de San Francisco (expósito), Maximino López Calleja, Domingo Montero Alcalá, Jesús Jiménez Cuesta, Nicanor Lozano Morera, Dionisio Moro Sánchez, Hermógenes González Pérez, José Román García, Antonio Cruz (expósito), Gabriel Gil González, Jesús Rodríguez Hernández, Eugenio Castaño Alfonso, Cándido Ramos Bernal, Emeterio Baez Gómez, Marciano Posse Martín, Timoteo Becerra García, Manuel Mateos Montero, Andrés Martín Hernández, Esteban Sevillano Muñoz, Ramón Albin Agudo, Evaristo Sánchez Martín, Agustín Marcos Bernardo, Carlos Rodríguez Carcía, Carmelo López Cuenca, Gregorio Peña González, Pedro García Sánchez, Baltasar Sánchez Santiago, Fernando Canillas Cañada, Manuel Carbollais, Guillermo Ramos Calzada, Fructuoso Pérez Cañamero, Manuel Gutiérrez Navas, Jesús Pérez y Pérez y Alejandro Benito Toribio.

* *

El cabo Ignacio Vicente Torres se presentará á recoger su pasaporte para incorporarse á la Comandancia de la Guardia civil de Lérida, ó á manifestar si renuncia al ingreso en la Benemérita.

tes, pastillas y cualquiera otra clase de dulces, confituras y pastas.

Art. 286. Solo se podrán emplear para el objeto á que se refiere el artículo anterior sustancias vegetales, exceptuando la goma gútrica, el acónito y alguna otra reputadas venenosas.

Art. 287. Queda prohibido envolver directamente ó escudillar objetos de confitería en papeles pintados con sustancias minerales.

Art. 288. Se prohíbe igualmente, colocar los bombones, pastillas, confites, etc., en cajitas que estén forradas por dentro con papeles pintados por medio de sustancias minerales, ó ponerles cubiertas de papeles de esta clase.

Art. 289. Los confiteros y todos los demás mercaderes que se dedican á la venta de licores, bombones, confitura, caramelos y pastillas de colores, deberán entregar dichos artículos envueltos en papeles que lleven la etiqueta de su establecimiento.

Art. 290. Los confiteros y expendedores de los artículos mencionados, serán personalmente responsables de las desgracias que pudieran ocasionar el consumo de los géneros por ellos fabricados ó vendidos.

Art. 291. Quedan esta clase de establecimientos sujetos á la inspección que la autoridad tuviere á bien disponer.

SECCIÓN NOVENA

Panaderías

Art. 292. Para establecer en esta ciudad panadería es requisito indispensable, que previamente se haga declaración en forma ante la Alcaldía, obligándose los interesados bajo su firma á cumplir bien y fielmente todas las obligaciones y formalidades que exigen en estas ordenanzas y demás disposiciones que dictarse puedan por aquella y el Ayuntamiento.

Art. 293. Los panaderos elaborarán el pan de las cali-

dades y peso que en estas ordenanzas se prescribe.

El pan será de buena calidad, y clase corriente y estará bien amasado y cocido. Se prohíbe emplear en su fabricación harinas mezcladas ó adulteradas ni trigos averiados ó que no estuvieren limpios.

Art. 294. Se prohíbe expresamente á los panaderos mezclar con la masa ingredientes, materias ó sustancias de ningún género con el objeto de que el pan resulte más blanco.

Art. 295. El pan deberá ser de dos clases; de 1.^a y de 2.^a El de 1.^a se elaborará con harina de candeal, y el de 2.^a con la de barbilla en la forma que es costumbre y corriente en la localidad y ateniéndose á la clasificación que hacen las fábricas y molinos. El pan se elaborará en piezas de 460, 920 y 1840 gramos en equivalencia de una, dos y cuatro libras que es lo corriente.

Art. 296. En la visitas que al efecto se girarán á las panaderías, hornos y puestos de vender pan se inspeccionará rigurosamente la calidad y peso; y todo el que resulte faltar de este será decomisado y entregado á los establecimientos de beneficencia ó á los pobres de la población.

Art. 297. Las panaderías han de estar constantemente provistas de pan.

Art. 298. Todo panadero deberá tener siempre á la vista en un establecimiento ó puesto, una balanza y las correspondientes pesas aferidas con arreglo al peso legal establecido para el pan siempre que el comprador lo exija.

Art. 299. El comprador que se creyere perjudicado en la compra del pan en su peso ó calidad, dará cuenta al Alcalde ó á los dependientes encargados de este servicio los que atenderán inmediatamente la reclamación.

Art. 300. En toda clase de pan que se venda se pondrá la marca y nombre de la tahona en que se haya hecho.

Art. 301. El transporte del pan se hará cuidándose de cubrirlo de suerte que no se halle en contacto con objetos sucios ó repugnantes.

Art. 302. Los hornos solamente podrán tener en sus establecimientos la leña necesaria para el día; toda la demás que tuviesen aprovisionada deberá estar en un local apro-

Angel Rivera Muñoz, puede presentarse á recojer su ajuste abreviado y en caso de hallarse con él conforme á firmar el recibo de sus alcances.

El martes se le entregó por esta Alcaldía al soldado de esta ciudad Hermógenes Casado, del Regimiento Caballería Reserva de Badajóz, el diploma de la medalla de S. M. el Rey don Alfonso XIII, con que ha sido agraciado.

Ayuntamiento

Sesión ordinaria del día 23.

Preside el señor Briega y asisten nueve señores concejales.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada. Acto seguido se dió cuenta por el secretario de una comunicación del señor Gobernador civil, transcribiendo el dictamen de la Comisión provincial y resolviendo de acuerdo con el mismo la aprobación de la subasta de los edificios vendidos por el Ayuntamiento, y que este lo haga sobre el fondo de las solicitudes presentadas por varios vecinos de la localidad, y la Sociedad Obrera del Ramo de Construcción. La Corporación acuerda que se notifique á los interesados la aprobación del remate.

Se dió cuenta de haber quedado constituida la Junta administrativa del agregado Bocacera, y nombrado Presidente de la misma don Manuel Marcos Gamito, el que á la vez asumirá el cargo de alcalde de barrio.

Se concede un socorro ordinario á Jacinto Miguel, y se resuelve que la Comisión de Hacienda determine la cuantía del que haya de darse á Juan Francisco Sánchez.

El señor Presidente manifiesta, que se halla dispuesto á liquidar todos los créditos pendientes por el servicio de aguas, y ruega á la comisión de Hacienda haga un estado de los fondos con que puede contar la Corporación, pues si bien él creía que la situación del erario municipal se hallaba nivelado ó poco menos, se ha encontrado con que existen créditos contra el municipio, por valor de *veintitantas mil pesetas*. Se muestra partidario del arriendo del servicio de aguas, y después de alguna discusión sobre este particular, y respecto á si tal proyecto pudiera llevarse á cabo en Junio ó en Enero próximo, se conviene en que por la comisión de Hacienda se haga un detenido estudio de esta cuestión.

Por la comisión de Festejos se dá cuenta de las gestiones realizadas para contratar las tres corridas de carnaval, y de que los ganaderos no quieren cederlas menos de 750 á 834 pesetas cada una. Esto dá lugar á otra discusión en la que se puso de manifiesto, que si los ganaderos exigen de año en año mayor cantidad por las corridas, es debido á lo mucho que se les maltrata el ganado.

El señor Presidente dice, que, "si el pueblo se porta bien en el presente año, todos se portarán bien, pero

si persisten en la actitud en que se viene colocando respecto al ganado y sus dueños, entonces el presupuesto de corridas se empleará en una buena feria, ó en otro festejo un tanto más culto." Se autoriza á la comisión para que ultime los contratos con los ganaderos que mejores proposiciones presenten para el municipio.

En virtud de solicitud del profesor de primera enseñanza don José Manuel González, después de alguna discusión y á propuesta de la presidencia, se acuerda que interinamente se provea en dicho señor la plaza vacante en la escuela de adultos, con el mismo sueldo que tenía el antecesor, y una vez que tome posesión el profesor que haya de nombrarse para la escuela de niños, también vacante en esta ciudad, se provea tal plaza en propiedad, en el que más méritos tenga.

El señor Montero pregunta, si él, como concejal, puede inmiscuirse en la administración de los fondos carcelarios.

Por acuerdo de la presidencia informa el Secretario que la administración de tales fondos corren á cargo del Ayuntamiento; y por acuerdo de éste se ordena á dicho funcionario que en la próxima sesión presente el correspondiente dictamen á cerca del particular.

NOTICIAS

Rogamos á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en el pago de los anteriores trimestres, se sirvan ponerse al corriente, remitiéndonos su importe, ó autoricen persona en esta ciudad que realice el pago, para no entorpecer la marcha de nuestra administración.

El miércoles último falleció en esta ciudad, el joven José Esparza Díez. A sus tíos y demás familia enviamos nuestro sentido pésame.

Nos dicen de Ituro de Azaba, que tal es el cariño que profesa al bastón el alcalde interino de aquel pueblo don Higinio Barco Riguera, que á pesar de las reiteradas órdenes del señor Gobernador civil para que dé posesión al nuevo Ayuntamiento, esta es la fecha en que no lo ha cumplido, á pesar de haber sido denunciado por desobediencia y prolongación de funciones.

Según parece, el *monterilla* ha citado cuatro veces á los nuevos concejales para darles posesión, pero llegado el momento, se acuerda que tiene que dejar el bastón, los despide con cualquiera pretexto y continúa muy tranquilo ejerciendo y desobedeciendo, y el Ayuntamiento sin constituirse.

¿Seguirá el señor Gobernador *consintiendo* que de tal suerte se cumplan sus órdenes?

Por dificultades surgidas á última hora, no pudo hacer su debut como decíamos en nuestro último número, la compañía anunciada para el Teatro Nuevo.

Se nos asegura lo hará el próximo domingo.

Se encuentra algún tanto mejorado de la enfermedad que viene padeciendo el Abogado don Aquilino García Carbajal.

FONDA UNIVERSAL

Plato del día

Callos á la española.

CALLE DE SAN JUAN, 1

Ha suspendido su publicación el semanario de esta ciudad *El Faro*.

Ha dado á luz con toda felicidad la señora de nuestro querido amigo don José Ballesteros González, escribano del juzgado de instrucción de Baltanás.

Con gran pompa y solemnidad se ha celebrado la novena de San Sebastián predicando todos los días el señor Obispo. El día 20 lo hizo el elocuente orador sagrado, párroco de Fuente de San Esteban, don Pedro Hernández de la Torre.

Después de conducido el Santo á su iglesia y cumplimentadas por la cofradía las autoridades, el mayordomo señor Vasconcellos obsequió espléndidamente á los acompañantes.

Dámosle nuestra enhorabuena y le agradecemos la atenta invitación dirigida á esta Redacción.

Ha sido pedida la mano de la bella señorita Elvira Angoso, para el joven José Blanco.

La Sociedad de obreros del ramo de construcción de esta ciudad, ha remitido al presidente de la de hiladores de Béjar, la cantidad de 107'45 pesetas importe íntegro de la cuestación llevada por aquellos á cabo el domingo anterior.

Nuestros distinguidos amigos D. Brau-

lio Hernández Delgado y don Nicolás Valls Valencia, oficiales del Cuerpo de Telegrafos, han sido destinados á prestar sus servicios en las estaciones de Fuentes de Oñoro y esta ciudad respectivamente, habiéndose hecho cargo de las mismas.

El primero de dichos señores nos rogó hiciéramos constar su sentimiento por no haberle sido posible despedirse de sus numerosos amigos, dada la precipitación con que tuvo que salir de esta ciudad.

En breve contraerán matrimonio en esta ciudad Inocencio Sánchez con la jóven Delfina Ballesteros, y Telesforo Donoso con doña María Rodríguez.

El día 21 del corriente al paso del tren correo por Fuente de San Esteban y de un departamento de tercera le fué sustraída una maleta al vecino de esta ciudad don Ramón Iglesias.

No es la vez primera que esto ocurre en aquella estación y bu-no sería que tanto por los empleados del Gobierno como por los de la compañía se vigilase algo más, evitando se trasladen, contra la voluntad de sus dueños, los bultos que á la mano traen los viajeros.

CULTOS

Día 24 de Enero.—Domingo—Dominga tercera después de Epifanía. La Sagrada familia de Jesús, María y José, Nuestra Señora de la Paz, y Santos Timoteo y Feliciano.

La Misa y Oficio Divino, son de la Sagrada familia con rito doble mayor y color blanco

Santa Iglesia Catedral.—A las nueve, misa conventual y á las once misa rezala.

Capilla de Cerralbo.—A las ocho misa parroquial, y otra rezada á las diez.

Parroquias—Misa conventual á las nueve.

Capilla del Seminario.—Fiesta mensual al Sagrado Corazón de Jesús.

Imp. de la Vda. é hijos de Cuadrado

L. PERAQUI Y ARTACHO

CIRUJANO DENTISTA

Especialista en enfermedades y operaciones de la boca sin dolor, por medio de la cocaína y otros anestésicos.

GRAN REBAJA DE PRECIOS SOLO POR UN MES

Dentaduras de primera en oro, su valor 1000 pesetas, hoy 500 id. Idem de caouchu 500 pesetas, hoy 250 id. Dientes los de 10 pesetas, á 5, idem.

TODO Á MITAD DE PRECIO SOLO POR UN MES

Su gabinete, Calle del Arco, próximo al Café Nuevo.

SE VENDE la casa sita en la Calle de la Canal, (extramuros) conocida con el nombre de «Posada del Sol», del precio y condiciones entenderse con su dueño Gerardo Vicente.

SE TRASPASA la acreditada tienda de Ultramarinos, establecida en ésta Ciudad, hace 25 años, y actualmente en la calle del Estanco número 8, con todos los utensilios y vivienda.

Para informes, dirigirse á su dueño NICOLAS RAMOS, que habita en la misma.

¡Á LOS QUINTOS PARA 1904!

ASOCIACIÓN MÚTUA

de redenciones á metálico á prima fija.

CALLES MAYOR, 34 Y BORDADORES, 2—MADRID.

Los mozos alistados para el próximo reemplazo, pueden librarse del servicio militar, DURANTE LOS DOCE AÑOS DE SU QUINTA, asegurándose en esta ASOCIACION la que les entregará 1.500 pesetas, ó los redimirá á metálico.

Para hacer la inscripción, basta depositar 750 pesetas *una sola vez*, y á NOMBRE DEL CONTRATANTE, en el Banco de España ó comercio de garantía.

Esta ASOCIACION no recibe el dinero importe de los contratos, (como hacen algunas Empresas), ni retira los depósitos antes de entregar á los interesados los documentos de estar redimidos, (como lo efectúan otras), mientras no justifique haber cumplido sus compromisos.

Representante en Ciudad Rodrigo: Don Daniel Arroyo y Arroyo, Es-tanquero, San Juan, 16.

